

AUTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán, funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0763-2018 del 10 de julio de 2018, la cual fue notificada personalmente por medio electrónico el día 30 de julio de 2018, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual, se declaró responsable al MUNICIPIO DE GUARNE, identificado con Nit número 890.982.055-7, imponiéndosele una sanción, consistente en Multa por un valor de \$16'541.470,4 y se le requirió para que procediera en un término de sesenta (60) días hábiles, a realizar las siguientes actividades:

1. *"Presentar ante CORNARE, la propuesta de diseño, implementación y ejecución de un programa de saneamiento básico para las viviendas que se localizan al lado de la autopista Medellín-Bogotá, específicamente las ubicadas al frente de CORPAUL, con la finalidad de evitar el aporte de aguas residuales a la cuneta de la vía principal".*

Que frente a la Resolución con radicado 131-0763-2018 del 10 de julio de 2018, no se presentó recurso alguno, quedando ejecutoriada el día 15 de agosto de 2018.

Que mediante oficio con radicado N° 131-8665-2019 del 04 de octubre de 2019, el Municipio de Guarne, presentó a la Corporación copia de un documento el cual se encuentra dirigido desde la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Guarne para la Secretaría de Desarrollo Económico, específicamente para el Doctor Juan Leonardo Zuluaga Salazar -Abogado Asesor Contratista, donde le ponen de presente un cuadro denominado “*plan de trabajo*”, con el fin de dar respuesta al requerimiento dado en el expediente 053118.03.02188, referente a la “*Propuesta de diseño, implementación y ejecución de un programa de saneamiento básico para las viviendas que se localizan al lado de la autopista Medellín - Bogotá, específicamente las ubicadas en al frente de CORPAUL*”

Que con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en la Resolución con radicado 131-0763-2018 del 10 de julio de 2018 y evaluar la información allegada por el municipio de Guarne mediante el oficio con radicado N°131-8665 del 04 de octubre de 2019, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 20 de abril de 2022, del cual se generó el informe técnico con radicado IT-02831-2022 del 06 de mayo de 2022. En dicho informe técnico se evidenció lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES

El día 19 de abril de 2022 se llevó a cabo visita de inspección ocular en la Empresa Corpaul, con la finalidad de verificar si se había subsanado la problemática ambiental generada con el vertimiento de aguas residuales provenientes del sector aledaño y que se ubica en frente de esta empresa sobre la autopista Medellín Bogotá, donde se encuentran asentadas varias viviendas y algunos locales comerciales los cuales hacen dicho vertimiento por una obra de la vía y que conduce aguas lluvias hasta la Quebrada La Mosca.

25.1 Verificación del Cumplimiento de Requerimientos de la Resolución N° 131-0763 de julio 10 de 2018

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0763 de julio 10 de 2018 (Notificada el 30 de julio de 2018) por medio de la cual se Resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental. se tiene:

Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución N° 131-0763 de julio 10 de 2018.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se requiere al Municipio de Guarne para que presente Presentar ante CORNARE, la propuesta de diseño, implementación y	Noviembre de 2018		x		Con respecto al cumplimiento de este requerimiento mediante el Oficio Radicado N°131-8665 de octubre 04 de 2019, el Municipio de Guarne presenta a la Corporación copia de un documento el cual se encuentra dirigido desde la Secretaria de

ejecución de un programa de saneamiento básico para las viviendas que se localizan al lado de la autopista Medellín-Bogotá, específicamente las ubicadas al frente de CORPAUL, con la finalidad de evitar el aporte de aguas residuales a la cuneta de la vía principal.					Infraestructura del Municipio de Guarne para la Secretaría de Desarrollo Económico específicamente para el Doctor Juan Leonardo Zuluaga Salazar - Abogado Asesor Contratista. En ese documento se informa que para dar respuesta al requerimiento "Propuesta de diseño, implementación y ejecución de un programa de saneamiento básico para las viviendas que se localizan al lado de la autopista Medellín - Bogotá, específicamente las ubicadas al frente de CORPAUL". La Secretaría de Infraestructura del Municipio viene adelantando el siguiente plan de trabajo. Es de anotar que el Plan de Trabajo presentado carece de fechas de ejecución y se desconoce a la fecha el estado de implementación del mismo, toda vez que la problemática de saneamiento continúa como pudo evidenciarse en el recorrido realizado por la Empresa Corpaul donde se pudo constatar el discurrir de aguas residuales por las canales de conducción de aguas lluvia que ingresan desde la autopista Medellín Bogotá a la empresa y continúan su recorrido al interior de Corpaul para luego ser vertidas directamente a la Quebrada La Mosca
---	--	--	--	--	---

(...)

25.2 Evaluación de la Información Presentada en el Oficio Radicado N°131-8665 de octubre 04 de 2019

Como se mencionó anteriormente mediante el Oficio Radicado N°131-8665 de octubre 04 de 2019, el Municipio de Guarne presenta a la Corporación copia de un documento el cual se encuentra dirigido desde la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Guarne para la Secretaría de Desarrollo Económico específicamente para el Doctor Juan Leonardo Zuluaga Salazar -Abogado Asesor Contratista. En ese documento se presenta un Plan de Trabajo (Ver Imagen 1.) el cual carece de tiempos de ejecución.

En el documento se manifiesta, además, se cita textual:

“...Como se evidencia en el cuadro anterior actualmente se cuenta con la información primaria para avanzar en la solución de la problemática en esta

zona; además, le informamos que en los próximos días estaremos citando a CORNARE, Corpaul, Comunidad y Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del municipio de Guarne a una reunión donde expondremos los avances y esperamos poder con el aporte de todos los implicados definir la zona (área) definitiva para la instalación de la PTAR, para así poder continuar con el derrotero propuesto en la tabla de actividades."

Con respecto a esta información, no hay evidencia en el Expediente 05318.03.02182 de citación alguna, o de información que evidencie que se haya llevado a cabo la reunión que se manifiesta y según lo evidenciado en campo aún no se ha dado cumplimiento al Plan de Trabajo esbozado.

Adicionalmente, a este oficio se anexa el censo poblacional del sector (área de interés) que da cuenta de la presencia de 21 viviendas y dos (2) locales comerciales, para un total de 23 inmuebles de los cuales sólo seis (6) cuentan con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas STARD y los demás 17 realizan el vertimiento de sus aguas residuales domésticas sobre las canaletas y cajas de inspección de la red de aguas lluvia de la Autopista Medellín Bogotá, las cuales confluyen hasta la canal de aguas lluvia que pasa por la Empresa Corpaul donde en su paso genera afectación por olores y vectores.

26. CONCLUSIONES

El Municipio de Guarne a la fecha no ha presentado a la Corporación, la propuesta de diseño, implementación y ejecución de un programa de saneamiento básico para las viviendas que se localizan al lado de la autopista Medellín-Bogotá, específicamente las ubicadas al frente de CORPAUL, con la finalidad de dar solución definitiva al aporte de aguas residuales a la cuneta de la vía principal y su posterior paso por predios de Corpaul hasta llegar a la Quebrada La Mosca.

La afectación ambiental sobre el predio de Corpaul y la Quebrada la Mosca, continúa con el vertimiento de aguas residuales, según inventario presentado por el Municipio de Guarne, de aproximadamente 17 viviendas incluidos dos locales comerciales localizados sobre la margen izquierda de la Autopista Medellín Bogotá a la altura del Km 33+700.

En el Expediente 05318.03.02182 no reposa invitación o citación alguna por parte del Municipio de Guarne a la reunión manifiesta en el Oficio Radicado N°131-8665 de octubre 04 de 2019, y tampoco hay información que evidencie que se haya llevado a cabo la misa.

El Municipio de Guarne no ha realizado la total ejecución del Plan de Trabajo que fuera presentado en el documento con Radicado N°131-8665 de octubre 04 de 2019 y la afectación ambiental por el vertimiento de aguas residuales continua."

Que mediante el oficio con radicado CS-05277-2022 del 27 de mayo de 2022, fue remitido el informe técnico radicado IT-02831-2022 del 06 de mayo de 2022, al municipio de Guarne, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante oficio con radicado CE-09989-2022 del 23 de junio de 2022, el municipio de Guarne, allega escrito a través de correo electrónico, el cual denomina como *"Respuesta CS-05277-2022 del 27 de mayo de 2022 y al informe técnico IT-02831-2022 con expediente sancionatorio N 053180302182"*. En el cual, informan que se proyecta realizar nuevamente acercamientos con la empresa Corpaul y definir un plan de trabajo para ser presentado a la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40 parágrafo 1º, establece que: *"La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar"*.

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: **"EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que debido al incumplimiento por parte de MUNICIPIO DE GUARNE, evidenciado el día 20 de abril de 2022 y plasmada en el Informe Técnico IT-02831-2022 del 06 de mayo de 2022, se advierte que se cumplen con los elementos de hecho y de derecho para proceder a dar inicio al trámite de imposición de multas sucesivas, por la resistencia al cumplimiento de las obligaciones no dinerarias por parte del infractor, pues pese a que ya ha pasado un tiempo considerable desde la imposición de la sanción ambiental, no se evidencia la atención a los requerimientos de Cornare, por lo que, se procederá a iniciar el trámite de imposición de Multas sucesivas de acuerdo al Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, hasta tanto, el MUNICIPIO DE GUARNE, identificado con Nit número 890.982.055-7, cumpla lo ordenado mediante Acto Administrativo con radicado 131-0090-2014.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS al **MUNICIPIO DE GUARNE**, identificado con Nit número 890.982.055-7, representada legalmente por el señor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.754.497 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE GUARNE**, identificado con Nit número 890.982.055-7, representado legalmente por el señor **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.754.497 (o quien haga sus veces), para que en un término máximo de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo proceda a cumplir a cabalidad con el requerimiento realizado en la Resolución con radicado 131-0763-2018 del 10 de julio de 2018, consistente en:

1. *Presentar ante CORNARE, la propuesta de diseño, implementación y ejecución de un programa de saneamiento básico para las viviendas que se localizan al lado de la autopista Medellín-Bogotá, específicamente las ubicadas al frente de CORPAUL, con la finalidad de evitar el aporte de aguas residuales a la cuneta de la vía principal.*

PARÁGRAFO 1°: Advertir al municipio de Guarne, que si trascurrido el término otorgado para el cumplimiento de los requerimientos, se verifica que no se ha dado cumplimiento a los mismos, se impondrán sucesivamente multas pecuniarias que oscilarán entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las cuales serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

PARÁGRAFO 2°: Los presentes requerimientos se realizan sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por CORNARE y que son de obligatorio cumplimiento por parte del implicado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE GUARNE, a través de su representante legal y por medio del correo electrónico autorizado en fecha 23 de julio de 2018.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio, en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos.

PARÁGRAFO: Podrá realizarse visita de verificación en un término inferior, siempre y cuando el investigado informe sobre el efectivo cumplimiento del requerimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo como lo dispone el artículo de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 053180302182
Proyectó: A Restrepo
Revisó: Lina A.
Técnico: M Mejía
Aprobó: John Marín
Fecha: 25/05/2022
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente